

n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Coordinación General Administrativa Financiera —Dirección Financiera.
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica.

~~**Artículo 6.- TIEMPO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS UNIDADES POSEEDORAS DE INFORMACIÓN:** Las unidades poseedoras de la información detalladas en el artículo anterior, deberán remitir en formato PDF, con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información que corresponda, sin perjuicio de que dicha información adicionalmente se publique en formato de dato abierto, a la Secretaría del Comité de Transparencia, hasta los primeros cinco (5) días de cada mes, para su recopilación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ.~~

~~**Artículo 7.- PLAZO.** El Comité de Transparencia del Ministerio de Acuacultura y Pesca, es permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la Resolución 007-DPE-CGAJ, o cuando las circunstancias así lo ameriten, mediante convocatoria de su presidente, a través del correo institucional.~~

~~La asistencia de sus integrantes será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.~~

En caso de que algún miembro del comité no puedan asistir a las reuniones convocadas, podrán delegar un representante por escrito, el mismo que tendrá voz y voto.

~~**Artículo 8.- VIGENCIA.** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.~~

~~**Artículo 9.-** Del presente Acuerdo Ministerial, remítase una copia a la Defensoría del Pueblo en medio electrónico, a través del correo: lotaip@dpe.gob.ec, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ.~~

~~Dado en Manta, a los 23 día(s) del mes de Marzo de dos mil dieciocho.~~

~~**Documento firmado electrónicamente**~~

~~Sra. Ing. Ana Katuska Drouet Salcedo, Ministra Acuacultura y Pesca.~~

MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA

Nro. MAP-SRP-2018-0061-A

Sra. Dra. Ana Alvarez Medina
SUBSECRETARIA DE RECURSOS
PESQUEROS, ENCARGADA

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.

Que, en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República determina que “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 408 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes solo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución”;

Que, el Art. 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina que “Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”;

Que, el Art. 10 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina que “Corresponde al Ministerio del Ramo, al Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero y más organismos y dependencias del sector público pesquero, planificar, organizar, dirigir y controlar la actividad pesquera”;

Que, el Art. 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina que *“El Ministro del Ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 del 24 de mayo del 2017, *“Art. 1, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Manta”;*

Que, el Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 6 del 24 de mayo del 2017, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenin Moreno Garcés, indica que *“El Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, y en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar, la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores”;*

Que, la República del Ecuador es parte de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), organización que tiene como objetivo fundamental el ordenamiento pesquero que asegure la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de atún y su pesca en el Océano Pacífico Oriental (OPO);

Que, en su 92ª reunión la CIAT acordó, mediante resolución C-17-02, *“Aplicar en el Área de la Convención las medidas de conservación y ordenación para los atunes tropicales establecidas a continuación, y solicitar que el personal de la CIAT mantenga un seguimiento a las actividades de pesca de los buques del pabellón del CPC respectivo con respecto a este compromiso, y que así mismo informe de estas actividades en cada reunión anual de la Comisión”;*

Que, la citada resolución fijó *“Medidas para la pesca sobre dispositivos agregadores de peces” que deben ser cumplidas por la flota registrada en el Ecuador; y que, en esa línea, el número 11 de dicha resolución establece que “los CPC reportarán, o requerirán de sus buques que reporten, información diaria sobre la totalidad de los plantados activos a la Secretaría, de conformidad con la orientación desarrollada bajo el párrafo 12, con informes a intervalos mensuales presentados con un lapso de al menos 60 días, pero de no más de 90 días.”;*

Que, el personal científico de la CIAT y el Grupo de Trabajo Ad-Hoc permanente sobre plantados desarrollaron la *“Orientación sobre la notificación de datos de plantados de conformidad con la Resolución C-17-02 de la CIAT”*, estableciendo la naturaleza y formato de los datos que deben ser provistos a los CPC, para que éstos a su vez los remitan a la CIAT;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que *“Uno de los fines de la educación superior es*

fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional”;

Que, el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca debe recibir la información señalada en los considerandos anteriores presentada en los formatos requeridos para su envío a la CIAT, con la certeza de que ha sido procesada y tabulada de forma uniforme y adecuada, con aseguramiento de su calidad y fiabilidad, cualquiera sea el origen de los datos;

Que, es necesario que el Ecuador mantenga el liderazgo regional y su reconocida vocación en el ejercicio de la pesca responsable practicada permanentemente en relación a los recursos bioacuáticos en general;

Que, la actividad pesquera en las fases de extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, entre éstos el Atún, constituye uno de los puntales en los que se sustenta la economía nacional, siendo además fuente de trabajo y de alimentación para el pueblo ecuatoriano;

Que, es necesario generar investigación, desarrollar criterios y procedimientos transparentes para adoptar medidas de administración y manejo de prácticas aplicables a la pesquería del atún por parte de nuestro país;

Que, mediante memorando Nro. MAP-SRP-2018-6380-M con fecha 15 de marzo de 2018, la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero emite su Informe de Pertinencia indicando: *“que una vez analizada la resolución Comisión Interamericana del Atún Tropical C-17-02 sobre las medidas de conservación para los atunes tropicales en el Océano Pacífico Oriental (OPO) durante el 2018 – 2020, y las medidas para la pesca sobre dispositivos agregadores de peces (plantados), considera procedente la elaboración de un Acuerdo Ministerial para dar cumplimiento a lo establecido en la resolución de la CIAT C-17-02 con la finalidad de controlar y limitar el uso de los plantados dentro del OPO, así como del envío de la información a la CIAT, la cual debe ser facilitada por los armadores y las empresas que proveen datos de las boyas satelitales”.*

Que, mediante comunicado Ref.: 0099-545 de fecha 16 de marzo del 2018, la Comisión Interamericana del Atún Tropical comunica que de acuerdo a lo establecido en el párrafo 12 de la resolución C-17-02, indica:

“12. El personal científico de la CIAT y el grupo de trabajo Ad Hoc permanente sobre plantados desarrollaran, a más tardar el 30 de noviembre del 2017, orientación sobre la notificación de datos de plantados de conformidad con los párrafos 10 y 11 de la presente resolución, incluyendo el formato y los datos específicos por reportar.

El texto de la resolución señala en su párrafo 11 de manera clara y sin ambigüedades que los reporte de los CPC o de sus buques deben hacerse de conformidad con la orientación desarrolla bajo el párrafo 12. Por consiguiente, la orientación referida debe interpretarse como de obligatorio cumplimiento y no opcional o meramente indicativa.”

Los formatos necesarios para cumplir con las directrices establecidas en la Resolución podrán ser encontrados en la siguiente dirección: <http://www.iattc.org/Downloads/Documents/GT-FAD-Orientacion-para-informes-sobre-plantados.pdf>

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MAP-2018-0011-A, de fecha 13 de marzo de 2018 se designa a la suscrita con el cargo de Subsecretaria de Recursos Pesqueros Subrogante.

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y, en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada.

Acuerda:

Expedir el siguiente Instructivo para cumplimiento de la información requerida por la resolución C-17-02 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

Art. 1.- De acuerdo a lo establecido en la resolución C-17-02, los buques de cerco que enarbolan la bandera del Ecuador solo podrán hacer uso de las siguientes cantidades de dispositivos agregadores de peces (plantados) activos:

Clase 6 (1.200 m3 y mayores): 450 plantados

Clase 6 (< 1.200 m3): 300 plantados

Clases 4-5: 120 plantados

Clases 1-3: 70 plantados

Un plantado será activado exclusivamente a bordo de un buque cerquero y para los propósitos del presente acuerdo ministerial, se considerará activo un plantado que:

1. haya sido lanzado al mar; y
2. comience a transmitir su posición y esté siendo rastreado por el buque, su propietario, o armador.

Art. 2.- Los armadores de los buques atuneros de cerco que enarbolan el pabellón ecuatoriano y utilicen dispositivos agregadores de peces (plantados), deberán contratar y mantener vigente el servicio para las boyas satelitales y de pesca lo que permitirá identificar en todo momento la totalidad de plantados activos de los buques atuneros.

Art. 3.- Los armadores de la flota pesquera atunera deberán indicar y autorizar a los proveedores del servicio de boyas satelitales, que remitan en formato de Excel, tanto físico como electrónico los datos recabados, detallando la totalidad de los plantados activos por cada día del mes y por buque cerquero a su cargo, (las empresas proveedoras deben enviar la información sobre una base mensual de archivos con datos detallados correspondientes a dos meses atrás, es decir por ejemplo el 01 de abril de 2018, enviaran los datos correspondientes a enero de 2018) al Ministerio de Acuicultura y Pesca, de manera oportuna para el posterior envío a la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución C-17-02.

Art. 4.- La información que deberán enviar los proveedores del servicio de boyas satelitales, directamente al Ministerio de Acuicultura y Pesca será en los siguientes formatos:

FORMATO INF.1 (Inventario número de plantados activos)

VARIABLE	DESCRIPCION
Fecha	AAAA/MM/DD
Buque	Número de registro de la CIAT
Nro. Activo	Numero de plantados activos en esa fecha

Se deberá presentar la información requerida de la siguiente manera:

FECHA	BUQUE	No. ACTIVO
2018/04/02	9003421	100

FORMATO INF.2 (Cuadro descriptivo de la información requerida)

AÑO	Año de la actividad
MES	Mes de la actividad
CPC	Nombre del País
BUQUE	Número de Registro CIAT
LAT	Latitud de la cuadrícula de 1° [centro del cuadrado]
LONG	Longitud de la cuadrícula de 1° [centro del cuadrado]
No. DE PLANTADO	Número total de plantados activos lanzados en la cuadrícula de 1°
No. DESACTIVADO	Número total de balizas desactivadas en la cuadrícula de 1°
No. PROMEDIO DE PLANTADOS ACTIVOS	Número promedio de plantados activos que pertenecen al buque durante el mes (sumando el número total de plantados activos registrados por día durante el mes entero dividido por el número total de días)

Se deberá presentar la información requerida de la siguiente manera:

AÑO	MES	CPC	BUQUE	LAT	LONG	No. DE PLANTADO	No. DESACTIVADO	No. PROMEDIO DE PLANTADOS ACTIVOS
2018	01	ECU	12345	10.5	-132.5	120	60	4

FORMATO INF.3 (Cuadro descriptivo de la información interna)

ZZZZ (BUQUE)	Número de Registro CIAT del buque
FECHA	AAAA/MM/DD
HORA	Expresado en horas y minutos (hh:mm)
X (Código Fabricante de la Boya)	(M, S, T, Z para Marine Instruments, Satlink, Thalos, y Zunibal)
NUMERO DE BOYA	Código Identificador de Boya
LAT. Y LONG.	Expresado en grados y minutos en valores decimales
VELOCIDAD	Expresado en Nudos

Se deberá presentar la información requerida de la siguiente manera:

BUQUE	FECHA	HORA	CÓDIGO DE FABRICANTE Y NÚMERO DE BOYA	LATITUD	LONGITUD	VELOCIDAD
12345	2018/01/01	0.49	T8E047612345	2.5300	-88.6340,0	1.2

Art. 5.- Además, con la finalidad de conocer mensualmente el número de boyas satelitales activas relacionada a los plantados, los Armadores pesqueros deberán solicitar a las empresas proveedoras el número promedio de boyas activas mensualmente por embarcación. Esta información deberá enviarse conjuntamente con el Formato INF.1, INF.2 e INF.3.

Art. 6.- Los datos relacionados a cualquier tipo de actividad pesquera con los plantados (siembra, recolección, lances, etc.) deberán registrarse en un cuaderno de bitácora por buque, y dicha información deberá ser entregada al Ministerio de Acuicultura y Pesca al término de cada crucero de pesca, dando cumplimiento con lo que establece la Resolución CIAT C-16-01.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigor a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Manta, a los 22 día(s) del mes de Marzo de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Dra. Ana Alvarez Medina, Subsecretaría de Recursos Pesqueros, Encargada.

No. 028

LA MINISTRA DE ECONOMÍA
Y FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;